



20201020001561

Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No.: 20201020001561

Fecha: 27-04-2020

Bogotá D.C.,

Señora

YULISSA OSPINA RAMÍREZ

Carrera 33 No. 38-66

yospinar@eafit.edu.co yulissaospina@gmail.com

Medellín – Antioquia

Referencia: Respuesta radicado No. 20209050029832 (20209050029522) – Petición consulta de investigación.

Respetada señora Yulissa:

En atención a la petición del asunto, a través de la cual solicita información sobre el régimen jurídico del Instituto, se procederá a dar respuesta a cada uno de los interrogantes, en los siguientes términos:

“1. ¿Cuál es la naturaleza jurídica del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia?”

RESPUESTA: Conforme lo señala el artículo 17 de la Ley 99 de 1993, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM es un establecimiento público de carácter nacional adscrito al Ministerio del Medio Ambiente (actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, perteneciente a la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, en el sector descentralizado por servicios.

“2. Para la creación de la misma, ¿fue necesario adoptar algún tipo de naturaleza jurídica específica, como requisito para ser reconocida como Instituto de Ciencia y Tecnología?”

RESPUESTA: Como bien lo determinó la Ley 90 de 1993, el tipo de naturaleza jurídica señalado fue el de establecimiento público, por cuanto fue creado con el fin de prestar los servicios públicos de información en las áreas de hidrología, meteorología y estudios ambientales.

“3. ¿Fue su acto de creación realizado a través de algún mandato normativo (ley, decreto, ordenanza, entre otros) o por iniciativa privada?”





RESPUESTA: El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales fue creado mediante la Ley 99 de 1993.

“4. ¿Está el Instituto inscrito o vinculado a algún Ministerio, Departamento Administrativo o cualquier órgano perteneciente a la Rama Ejecutiva en su sector central?”

RESPUESTA: Tal como lo señala el artículo 17 de la ley 99 de 1993, el Instituto se encuentra adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“5. ¿Cuáles son las funciones principales que desarrolla el Instituto, en su calidad de Instituto de Ciencia y Tecnología?”

RESPUESTA: El IDEAM tiene como funciones las siguientes:

- Suministrar los conocimientos, los datos y la información ambiental que requieren el Ministerio del Medio Ambiente y demás entidades del Sistema Nacional Ambiental -SINA-.
- Realizar el levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país.
- Establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de la planificación y el ordenamiento ambiental del territorio.
- Obtener, almacenar, analizar, estudiar, procesar y divulgar la información básica sobre hidrología, hidrogeología, meteorología, geografía básica sobre aspectos biofísicos, geomorfología, suelos y cobertura vegetal para el manejo y aprovechamiento de los recursos biofísicos de la Nación, en especial las que en estos aspectos, con anterioridad a la Ley 99 de 1993 venían desempeñando el Instituto Colombiano de Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras - HIMAT-; el Instituto de Investigaciones en Geociencias, Minería y Química - INGEOMINAS-; y la Subdirección de Geografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-.
- Establecer y poner en funcionamiento las infraestructuras oceanográficas, mareográficas, meteorológicas e hidrológicas nacionales para proveer informaciones, predicciones, avisos y servicios de asesoramiento a la comunidad.
- Efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.
- Realizar estudios e investigaciones sobre recursos naturales, en especial la relacionada con recursos forestales y conservación de suelos, y demás actividades que con anterioridad a la Ley 99 de 1993 venían desempeñando las Subgerencias de Bosques y Desarrollo del Instituto Nacional de los Recursos Naturales y del Ambiente -INDERENA-.
- Realizar los estudios e investigaciones sobre hidrología y meteorología que con anterioridad a la Ley 99 de 1993 venía desempeñando el HIMAT.
- Realizar los estudios e investigaciones ambientales que permitan conocer los efectos del desarrollo socioeconómico sobre la naturaleza, sus procesos, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y proponer indicadores ambientales.
- Acopiar, almacenar, procesar, analizar y difundir datos y allegar o producir la información y los conocimientos necesarios para realizar el seguimiento de la interacción de los procesos sociales, económicos y naturales y proponer alternativas tecnológicas, sistemas y modelos de desarrollo sostenible.





- Dirigir y coordinar el Sistema de Información Ambiental y operarlo en colaboración con las entidades científicas vinculadas al Ministerio del Medio Ambiente, con las Corporaciones y demás entidades del SINA.
- Prestar el servicio de información en las áreas de su competencia a los usuarios que la requieran.”

“6. ¿Cuál es el régimen de contratación de la entidad, considerando las normas vigentes que le aplican?”

RESPUESTA: Por considerarse el Instituto una Establecimiento Público, el régimen de contratación es el previsto en el Estatuto de General Contratación de la Administración Pública y demás normas concordantes.

Al respecto señaló la Ley 80 de 1993 en sus artículos 1 y 2:

“ARTICULO 1o. DEL OBJETO. La presente ley tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales.

ARTICULO 2o. DE LA DEFINICION DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PUBLICOS. Para los solos efectos de esta ley:

1o. Se denominan entidades estatales:

- a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; **los establecimientos públicos**, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

(...)” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Lo anterior también fue expresamente indicado en el artículo 26 del Decreto 1277 de 1994 (compilado en el artículo 2.2.8.7.1.22. del Decreto 1076 de 2015).

“7. ¿Está facultada legalmente la entidad para expedir algún acto? De ser afirmativa la respuesta anterior, ¿qué tipos de actos expide?”

RESPUESTA: Al definirse el IDEAM como establecimiento público, mediante el artículo 17 de la Ley 99 de 1993, el mismo se encuentra facultado para expedir actos administrativos de carácter general y particular.

“8. ¿Cuál es el régimen laboral que rige al Instituto (Se rigen por el Código Sustantivo del Trabajo o son servidores públicos)?”

RESPUESTA: Toda vez que el Decreto Ley No. 3135 de 1968 señaló que las personas que prestan sus servicios en los establecimientos públicos son empleados públicos, estos se rigen por una relación legal y reglamentaria.





“9. ¿Cuál es el juez competente para conocer de las controversias en las que pueda estar involucrada la entidad (juez de lo contencioso administrativo o juez ordinario)?

RESPUESTA: Al respecto, el artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señaló:

“ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

En los términos anteriores damos respuesta de fondo a su petición.

Cordialmente,

GILBERTO ANTONIO RAMOS SUÁREZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Magda Bolena Rojas Ballesteros – Abogada Oficina Asesora Jurídica

